

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-02-076.

El **Consejo Politécnico** mediante consulta efectuada el día 24 de febrero de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna del Estado, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la precitada norma constitucional, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."*;
- Que,** el artículo 355 de la norma citada en el considerando inmediato anterior prescribe que *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"*;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *"Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto."*;
- Que,** el Estatuto de la ESPOL, en su artículo 25 determina lo siguiente: *"Art. 25.- El Rector.- Es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este Estatuto y reglamentos internos, en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo. Podrá ser reelegido, por una sola vez, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior. El Rector y el Vicerrector Académico ejercerán sus cargos por cinco años en cada periodo."*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 16-06-229, del 27 de junio del 2016, emitida por el Consejo Politécnico, se toma conocimiento del texto del oficio GJ No. 543-2016 de junio 27 de 2016 mediante el cual el Dr. Gastón Alarcón Elizalde, Gerente Jurídico de la ESPOL informa al Rector M.Sc. Sergio Flores Macías, respecto de la situación del contrato N° 150-2014 (numeración actual 012-2015) "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE UNA MESA VIBRANTE Y SISTEMA DE ENSAYO ESTRUCTURAL PSEUDODINÁMICO PARA EL LABORATORIO DE SISMORESISTENCIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA TIERRA DE LA ESPOL" celebrado el 22 de enero del 2015 entre la ESPOL y el Consorcio ARIES -LUVIANTRADE, conformado por la compañía

LUVIANTRADE CÍA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana y la compañía ARIES INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A. de nacionalidad española, con la novedad que el administrador del contrato Dr. Carlos Rodríguez Díaz, en su informe técnico concluye que el Consorcio ARIES -LUVIANTRADE ha incumplido con la ejecución del contrato, solicitando al Consejo Politécnico autorice el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato y faculte al Rector para la emisión de la resolución de terminación así como para que presente las acciones legales correspondientes como la de ejecución de las garantías otorgadas.

Al respecto, el Consejo Politécnico RESUELVE:

“AUTORIZAR al Rector, de conformidad con los informes presentados por el Gerente Jurídico de la ESPOL y el administrador del contrato, ejecute la terminación unilateral del contrato N° 150-2014 (numeración actual 012-2015) "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE UNA MESA VIBRANTE Y SISTEMA DE ENSAYO ESTRUCTURAL PSEUDODINÁMICO PARA EL LABORATORIO DE SISMORESISTENCIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA TIERRA DE LA ESPOL" celebrado el 22 de enero del 2015 entre la ESPOL y el Consorcio ARIES -LUVIANTRADE, facultándolo para la emisión de la respectiva resolución y para que presente las acciones legales correspondientes, como la de ejecución de las garantías otorgadas.”;

- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0705-2016 de 30 de junio de 2016, suscrito por Sergio Flores, Rector de la ESPOL, dirigido al Doctor Fabián Burbano, Procurador Común del Consorcio, documento recibido el 1 de junio del mismo año, se notificó “...En aplicación a esta norma, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la presente notificación para que proceda a remediar el incumplimiento por la falta de entrega de todos los rubros especificados en el numeral quinto de la presente notificación. El cumplimiento de sus obligaciones será obligatoriamente comprobable técnicamente, sin que se acepte dudas sobre su ejecución...”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0765-2016 de 12 de julio de 2016 suscrito por Sergio Flores, Rector de la ESPOL, dirigido a Seguros Oriente, se informó que: “...respecto del contrato No.150-2014 para la "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE UNA MESA VIBRANTE Y SISTEMA DE ENSAYO ESTRUCTURAL PSEUDODINÁMICO PARA EL LABORATORIO DE SISMORESISTENCIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA TIERRA EN LA ESPOL" suscrito entre el Consorcio Aries -Luviantrade y la ESPOL, se ha procedido a notificar al contratista el inicio del trámite de la terminación unilateral del contrato, por el incumplimiento expuesto en el informe técnico, emitido por el Administrador del contrato.
Esta notificación se la realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”;
- Que,** el 20 de julio del 2016 el Administrador del contrato emite el informe técnico económico del contrato No. 012-2015 suscrito con el CONSORCIO ARIES LUVIANTRADE. En dicho informe se establece a detalle los antecedentes del seguimiento a la ejecución del contrato, las adaptaciones posteriores que se efectuaron a pedido de la CONTRATISTA, una vez que el diseño y más acuerdos quedaron previamente establecidos en su aplicación previa a ser adjudicados, por lo que la entrega de los dos productos responsabilidad de la ESPOL, fue acordada. No obstante, se evidencia en correos, los archivos remitidos por la ESPOL, así como notificaciones de trabajo, actas de reuniones de trabajo, y finalmente la falta de evidencias del cumplimiento del cronograma de trabajo, y de la adquisición de los bienes, por parte de la contratista. Finalmente, el CONSORCIO solicita una ampliación del contrato por 10 meses, y un incremento del monto acordado en el contrato;
- Que,** con Oficio Nro. ESPOL-FICT-SUBDEC-OFC-0127-2016, del 20 de julio de 2016, el administrador del Contrato No. 150-2014 (actualmente No. 012-2015), informa al Rector de la ESPOL que: “Una vez que se ha cumplido el término de diez (10) días, desde que se notificó al Contratista Aries-Luviantrade acerca de la decisión de terminar unilateralmente el Contrato por incumplimiento de la Contratista; y habiéndose recibido mediante oficio No. CAL-014-

07-2016-001 del día 14 de julio del 2016 respuesta a esta notificación, cumpla con informar: Lo indicado en la respuesta del Contratista Aries-Luviantrade no remedia el incumplimiento en el que ha incurrido el Contratista. Aunque tanto el Comité de Canje de Deuda como el Administrador del Contrato han solicitado al Contratista, en reiteradas ocasiones, pruebas fehacientes del avance en el diseño y fabricación de los equipos objeto del Contrato, la Contratista no las ha entregado. Limitándose a decir que los diseños se encuentran terminados y que se nos proveerá acceso a estos archivos. Situación evidenciada y documentada en el Informe Técnico anexo a la presente del 20 junio del 2016, que se mantiene hasta la fecha y no ha sido subsanada en el último oficio enviado por la Contratista...

Por estos motivos y para salvaguardar los fondos entregados en calidad de anticipo, sugiero dar por terminado unilateralmente el contrato de referencia...";

Que, mediante Resolución No. 002-ESPOL-2016, del 21 de julio de 2016, de TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 150-2014 (actual numeración No.012-2015) "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE UNA MESA VIBRANTE Y SISTEMA DE ENSAYO ESTRUCTURAL PSEUDODINÁMICO PARA EL LABORATORIO DE SISMORESISTENCIA DE LA FACULDADE DE INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA TIERRA EN LA ESPOL" el rector procedió a:

“UNO.- DECLARAR TERMINADO UNILATERALMENTE el contrato No. 150-2014 (actual numeración No.012-2015), "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE UNA MESA VIBRANTE Y SISTEMA DE ENSAYO ESTRUCTURAL PSEUDODINAMICO PARA EL LABORATORIO DE SISMORESISTENCIA DE LA FACULDADE DE INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA TIERRA EN LA ESPOL", suscrito con fecha 22 de enero del 2015, protocolizado ante el Notario Duodécimo del cantón Guayaquil, Dr. Salim Mánzur Capelo, entre el Consorcio Aries - Luviantrade y la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), por el cual el Consorcio Aries-Luviantrade, debía cumplir con el suministro, instalación y entrega del equipamiento que consiste en la Mesa Vibrante y Sistema de Ensayo Estructural Pseudo - Dinámico para el Laboratorio de Sismorresistencia de la ESPOL, en el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra listo para el pago y por el cual se canceló el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1'916.400.00), en virtud del incumplimiento de la obligación contractual, en aplicación del numeral primero del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

DOS.- Disponer que se notifique al Consorcio Aries - Luviantrade con la presente Resolución, en la que se anexa la liquidación financiera y contable, elaborada por la Gerencia Financiera, para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de esta resolución concurra a cancelar el valor adeudado por concepto de anticipo no amortizado más los intereses legales, de conformidad con lo establecido en el cuarto inciso del artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

TRES.- Disponer que la Tesorera de la ESPOL, proceda inmediatamente con la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento y de buen uso del anticipo, en el caso de que la Contratista no realice el pago correspondiente dentro del término señalado en el numeral segundo de la presente resolución, ejecución que se efectuará en consideración a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 42 de la Ley General de Seguros.”;

Que, mediante Oficio Nro. ESPOL-GJ-OFC-0144-2016, del 26 de julio de 2016, suscrito por el Ab. Félix Macías se pone en conocimiento del Rector que:

“Dentro del procedimiento de terminación unilateral del contrato N° 150-2014 (numeración actual 012-2015) celebrado el 22 de enero de 2015 entre la ESPOL y el Consorcio ARIES-LUVIANTRADE, cumpla en informar a usted, lo siguiente:

El 21 de julio de 2016 me trasladé a la ciudad de Quito para cumplir con la notificación prevista en el Art. 95 de la LOSNCP y Art. 146 de su Reglamento, haciendo conocer al Consorcio ARIES - LUVIANTRADE la Resolución de terminación unilateral del contrato

que tiene celebrado con la ESPOL, de acuerdo a lo expresado en el oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0817-2016 de julio 21 de 2016 suscrito por usted, adjuntando la Resolución, liquidación financiera y contable y más documentos justificativos, acto que se cumplió de la manera siguiente:

- *A las 18h55 del día 21 de julio de 2016 entregué al Dr. Fabián Burbano, Procurador Común del Consorcio ARIES - LUVLANTRADE los documentos relativos a la terminación del contrato, sentando la razón del acto al pie del oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0817-2016.*
- *Atendiendo la solicitud del Dr. Burbano de revisar con sus abogados los documentos entregados, nos reunimos a las 09h00 del 22 de julio y luego de la verificación respectiva, procedió, en esa fecha, a firmar la recepción de los documentos, tal como consta de la fe de recepción insertada al reverso del oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0817-2016.*

Asimismo, a las 11h14 del 22 de julio de 2016 notifiqué a la compañía SEGUROS ORIENTE con la Resolución de terminación unilateral del contrato celebrado entre la ESPOL y el Consorcio ARIES - LUVLANTRADE, según oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0817-2016 de julio 21 de 2016, haciendo constar la fe recepción en la parte inferior del citado oficio.

Entrego a usted copia de los documentos referidos en el presente oficio, con la fe de recepción, cuyos originales estoy entregando al Gerente Jurídico Dr. Gastón Alarcón Elizalde.”

Que, con base en los antecedentes de derecho y de conformidad con lo establecido por las partes en el Acuerdo de Colaboración entre el Programa de Canje de Deuda Ecuador-España y la Escuela Superior Politécnica del Litoral como entidad ejecutora para el Proyecto "Dotación de Equipamiento de una Mesa Vibrante y Sistema de Ensayo Estructural Pseudo-Dinámico para el Laboratorio de Sismorresistencia de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra" los compromisos adquiridos, entre otros son:

f. Aplicar los procedimientos para la contratación de bienes según lo especificado en el epígrafe 2 de las Normas del Programa, documento que forma parte integrante de este Acuerdo de Colaboración. Lo no previsto en dicho epígrafe se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, disposiciones relacionadas y sus reformas;

Que, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 2, establece: **Art. 2.- Régimen Especial.** - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes;

Que, de acuerdo a la norma citada en el párrafo anterior, sus artículos 94 y 95 determinan: **Art. 94.- "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)"**. **Art. 95.- Notificación y Trámite.- "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que**

el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 92 del Reglamento General a la LOSNCP, determina lo siguiente: mediante consulta efectuada el 24 de febrero de 2021, el Consejo Politécnico del 04 de febrero Art. 92.- Procedimiento.- Las contrataciones de Asesoría Jurídica y/o las de Patrocinio Jurídico requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada, demostrando la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse al Régimen Especial para la contratación de Asesoría Jurídica y/o Patrocinio Jurídico, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. En los pliegos se deberá describir detalladamente las características del perfil profesional requerido, formación, competencias y capacidades generales y específicas, así como la formación o experiencia en las materias o áreas del derecho sobre las cuales versará la materia del contrato.
3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado enviará la invitación al proveedor previamente seleccionado, explicando en términos generales el objeto de la invitación y señalando el día y la hora en que deberá concurrir para celebrar una audiencia en la que se le proporcionará toda la información que sea pertinente, se absolverán las consultas y se realizarán las aclaraciones requeridas, previa la suscripción de un convenio de estricta confidencialidad, de todo lo que cual se dejará constancia en un acta.
4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado.
5. Recibida la oferta, en la fecha prevista en la invitación, la máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado;

Que, con base en la codificación de resoluciones.- Capítulo IV.- Normas para regular las adquisiciones de las instituciones de Educación Superior Públicas, su artículo 431.4 dispone: Contrataciones en el extranjero. - Las adquisiciones de bienes o contrataciones servicios que se adquieran o provean en el extranjero, incluyendo las compras en línea a través de tiendas virtuales y cuya importación la realicen las entidades contratantes, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías. En la resolución de inicio del procedimiento de contratación, se justificará motivadamente que el proceso de contratación deba realizarse en el exterior, sin que este pueda constituirse mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la ley; así mismo, se hará constar la justificación de la relación directa con las actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico que se pretenda realizar por parte de la

entidad contratante. En estos casos, las entidades contratantes señaladas en los artículos anteriores, realizarán normalmente el procedimiento de verificación de producción nacional y la autorización de licencias de importación;

- Que,** la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en su artículo 5 determina lo siguiente:
Art. 5.- Del ejercicio del patrocinio del Estado. - Para el ejercicio del patrocinio del Estado, el Procurador General del Estado está facultado para: c) Supervisar el desenvolvimiento de los procesos judiciales y de los procedimientos arbitrales y administrativos de impugnación o reclamo, en los que participen las instituciones del Estado que tengan personería jurídica, e intervenir con respecto a ellos, en defensa de los intereses del Estado, ante cualquier organismo, Corte, Tribunal o Juez, dentro del país o en el exterior;
- Que,** en la norma ibídem, el artículo 8 señala: De los litigios en el exterior - Los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador estarán legalmente facultados para representar al Estado y a las demás entidades u organismos del sector público ecuatoriano, en las calidades de actores o demandados en los juicios o diligencias judiciales que se propongan en otros estados. Recibida la citación o notificación los agentes diplomáticos o consulares pondrán en conocimiento del Procurador General del Estado dichas citaciones o notificaciones, a través del órgano regular, acompañando un informe sobre la legislación aplicable al caso, del país de que se trate, relacionada con el proceso o procedimiento. El Procurador General del Estado, en forma fundamentada instruirá y autorizará a los funcionarios de que trata este artículo para que intervengan en la controversia. Cumplido este trámite, los agentes diplomáticos o consulares no requerirán de poder especial para intervenir en el juicio o realizar las diligencias judiciales correspondientes, pero informarán al Procurador de la marcha de los procesos y éste supervisará que el patrimonio y el interés público del Estado Ecuatoriano sean debidamente preservados. El Procurador, a petición de los agentes diplomáticos o consulares, autorizará la contratación de abogados particulares para que asuman la defensa o coadyuven a ella. Los honorarios serán pagados con cargo al presupuesto de la entidad u organismo interesado. La Disposición General segunda, establece: “ En los casos en que las instituciones del Estado sean citadas o notificadas por acciones o juicios en el exterior, de cualquier naturaleza, usando mecanismos procesales no supuestos en esta ley, la respectiva institución hará conocer la denuncia, demanda o requerimiento, así como las providencias administrativas o judiciales que se hayan dictado, a la Procuraduría General del Estado, sin perjuicio de otras acciones que se tomen para la defensa de sus intereses, las que también deberán ser participadas a la Procuraduría;
- Que,** revisada la demanda presentada por la compañía ARIES INGENIERIA Y SISTEMAS S.A. ante un Juzgado Mercantil, en la ciudad de Madrid, pone como antecedente el incumplimiento de ESPOL en la ejecución del contrato No. 150-2014, signado en lo posterior con el número 012-2015 y la generación de pasivos a la compañía, por lo que reclama una suma de 1.434.471,06€, a la presentación de la demanda, además del pago de honorarios profesionales de sus abogados y costas procesales;
- Que,** revisados los antecedentes previos a la suscripción del contrato, se ha determinado que el marco contractual que rige el proceso, es el Programa de Conversión de Deuda de la República del Ecuador frente a España, las normas técnicas del Programa y el Acuerdo de Colaboración entre el Programa de Canje de Deuda Ecuador- España y la Escuela Superior Politécnica del Litoral como Entidad Ejecutora para el Proyecto "Dotación de Equipamiento de una Mesa Vibrante y Sistema de Ensayo Estructural Pseudo-Dinámico para el Laboratorio de Sismorresistencia de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra y las Normas técnicas del Programa. Revisados los tres documentos en ninguno de ellos se establece normas particulares en cuanto al procedimiento para la terminación del contrato por incumplimiento de los compromisos de alguna de las partes, sino más bien se establece que en lo no estipulado, las partes se someten a las LOSNCP;
- Que,** de la revisión del contrato No. 150-2014, actual 012-2015, suscrito entre la ESPOL y el CONSORCIO ARIES LUVIANTRADE, se establece que los contratantes establecieron la aplicación de la legislación ecuatoriana para la ejecución contractual del contrato, la jurisdicción

en el Ecuador, en la materia contenciosa administrativa, lo cual contradice la jurisdicción establecida en la demanda, que es la Comunidad de Madrid, y la competencia por la materia en lo mercantil.

Que, la compañía ARIES INGENIERIA Y SISTEMAS S.A. de nacionalidad española, demanda el cumplimiento de un contrato, en el cual participo no como tal, sino como consorciada de una compañía ecuatoriana, en un consorcio denominado ARIES – LUVIANTRADE, con RUC propio y un Procurador común, que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de consorcio. Las consorciadas establecieron en la escritura de constitución el porcentaje de su participación en la ejecución del contrato en un 51%, no obstante, de establecer la responsabilidad solidaria de su ejecución con la compañía ecuatoriana. Con lo cual, lo expuesto en su demanda contradice los acuerdos previos, compromisos y obligaciones pactados en la constitución del CONSORCIO ARIES- LUVIANTRADE para la ejecución del contrato No. 150-2014, actual 012-2015, ya que quien demanda lo hace a título propio, desconociendo las cláusulas pactadas en la escritura del consorcio acordado para el cumplimiento del contrato, que incumplieron.

Que, del análisis efectuado a la demanda en las excepciones previas o conocidas como perentorias, es necesario contestar la misma, a fin de evitar la indefensión de la ESPOL y una potencial sentencia en rebeldía, cuyo efecto es el acatamiento de todo lo que se resuelva. La demanda establece que la ESPOL incumplió el contrato, debiendo cubrir gastos de personal por todo el tiempo de vigencia del contrato, por lo cual la demandante incurrió en gastos administrativos, reclamando el pago de salarios del personal a su cargo, por lo que, encontrándose en concurso de acreedores, esta es una acreencia de primer orden, que la empresa debe cubrir.

Que, mediante consulta efectuada el 24 de febrero de 2021, el Consejo Politécnico conoce el Memorando Nro. GJ-073-2021 de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito por la Gerente Jurídico, Ab. Jenny Cepeda Saavedra, en el que indica que el día viernes 12 de febrero del 2021 se recibió vía correo electrónico el EXORTO No. 09100-2020-00185G, notificado a la ESPOL, por Corte Provincial de Justicia del Guayas, en el que detalla los antecedentes antes expuestos; recomendando lo siguiente:

1. Contratar un abogado o estudio jurídico en Ecuador con licencia para litigar en España, con formación en materia concursal y Derecho Internacional Privado, con amplia experiencia o, en España que presente la demanda en defensa de la ESPOL. Contratación que deberá efectuarse por etapas, considerando que la presentación de excepciones perentorias o previas pudiera tener como resultado el archivo del proceso iniciado en una primera etapa. Esta recomendación se efectúa, además, en virtud de la cuantía de la demanda: 1.434.471,06€ que determina el monto de los honorarios a contratar. La contratación se debe realizar aplicando el procedimiento establecido en la LOSNCP.

2. Notificar a la Procuraduría General del Estado para coordinar acciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y la Cancillería que cuenta con un área de seguimiento a las contrataciones en el marco del Programa de Canje de Deuda.

En virtud de lo expuesto, y en uso de sus atribuciones, el Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para realizar los trámites correspondientes para defender a la institución ante la demanda interpuesta por la compañía Aries Ingeniería y Sistemas S.A., en la ciudad de Madrid-España; en virtud de las atribuciones de representación legal, judicial y extrajudicial que ejerce en la Institución, y en virtud de que mediante Resolución No. 16-06-229, del 27 de junio del 2016, emitida por el Consejo Politécnico, se resolvió autorizar al Rector, de conformidad con los informes presentados por el Gerente Jurídico de la ESPOL y el administrador del contrato, para ejecutar la

terminación unilateral del contrato N° 150-2014 (numeración actual 012-2015) "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE UNA MESA VIBRANTE Y SISTEMA DE ENSAYO ESTRUCTURAL PSEUDODINÁMICO PARA EL LABORATORIO DE SISMORESISTENCIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA TIERRA DE LA ESPOL" celebrado el 22 de enero del 2015 entre la ESPOL y el Consorcio ARIES -LUVIANTRADE, facultándolo para la emisión de la respectiva resolución y para que presente las acciones legales correspondientes, como la de ejecución de las garantías otorgadas.

SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Jurídica, la contratación de un abogado o estudio jurídico en Ecuador con licencia para litigar en España, con formación en materia concursal y Derecho Internacional Privado, con amplia experiencia o, en España que presente la demanda en defensa de la ESPOL. Contratación que deberá efectuarse por etapas, considerando que la presentación de excepciones perentorias o previas pudiera tener como resultado el archivo del proceso iniciado en una primera etapa. Esta recomendación se efectúa, además, en virtud de la cuantía de la demanda: 1.434.471,06€ que determina el monto de los honorarios a contratar. La contratación se debe realizar aplicando el procedimiento establecido en la LOSNCP.

TERCERO: NOTIFICAR a la Procuraduría General del Estado para coordinar acciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y la Cancillería, que cuenta con un área de seguimiento a las contrataciones en el marco del Programa de Canje de Deuda.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/SQC